

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-10-13-001 SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 374/2021

Mérida, Yucatán, a treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán**, el cinco de agosto de dos mil veintiuno, a las ocho horas con tres minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El cinco de agosto de dos mil veintiuno, a las ocho horas con tres minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

*"El sujeto obligado Sindicato de Trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones descentralizadas de Yucatán oculta y no difunde la información pública referente a las condiciones generales de trabajo y/o contrato colectivo vigentes en los años 2015 a 2021 que tiene celebrado o están vigentes, así como la relación de patrones con los cuales tiene pactado esas condiciones generales de trabajo, el documento donde consta que tiene depositado ese contrato, así como los tabuladores de sueldos y salarios aprobados por cada patrón durante esos años. Por lo que pido se le sanciones por ese incumplimiento."* (Sic)

| Titulo                                                        | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo            |
|---------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------|--------------------|
| 78_VII_Registro de sindicatos, federaciones y confederaciones | LETAYUC72.8-78FVII       |           | Todos los periodos |

Conviene precisar que la denuncia se tuvo por presentada el nueve de agosto del año pasado; lo anterior, en virtud que por acuerdo aprobado por el Pleno en sesión ordinaria de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veintiocho del mismo mes y año, se determinó como primer periodo vacacional del personal del Instituto para el ejercicio dos mil veintiuno, el comprendido del veintiséis de julio al seis de agosto de dicho ejercicio, durante el cual quedaron suspendidos todos los términos y plazos que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, así como otras disposiciones legales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos que el propio instituto lleve a cabo, reanudándose los mismos el nueve de agosto del año en cuestión.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha once de agosto del año próximo pasado, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-13-001 SINDICATO DE TRABAJADORES  
AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES  
DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 374/2021

(en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

1. Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VII del artículo 78 de la Ley General, correspondiente a los contratos colectivos de trabajo y a las condiciones generales de trabajo vigentes; de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho, de dos mil diecinueve y de dos mil veinte; y, del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno.
2. Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VII del artículo 78 de la Ley General, correspondiente a los contratos colectivos de trabajo y a las condiciones generales de trabajo de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete; esto así, en razón que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, a la fecha de remisión de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información de los ejercicios aludidos, ya que para el caso de la obligación de transparencia que nos ocupa únicamente se debe conservar publicada la información vigente y la correspondiente al menos a tres años anteriores; es decir, que a la fecha en comento únicamente debía estar disponible la información de los ejercicios dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

**TERCERO.** El diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo; asimismo, en dicha fecha, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo aludido.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-13-001 SINDICATO DE TRABAJADORES  
AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES  
DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 374/2021

**CUARTO.** Por acuerdo de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, con el oficio número 643/SIN/20/08/2021, de fecha veinte de agosto del año inmediato anterior, el cual fue recibido por este Organismo Autónomo el propio veinte de agosto, en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, mismo que fue enviado en virtud del traslado que se realizare al Sujeto Obligado que nos ocupa, mediante proveído de fecha once del último mes y año citados. De igual manera, en virtud de las manifestaciones realizadas en el oficio descrito y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer en el presente asunto, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicado lo siguiente respecto de la fracción VII del artículo 78 de la Ley General:

1. La justificación de la falta de publicidad de la información de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho, de dos mil diecinueve y de dos mil veinte y del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de los contratos colectivos de trabajo.
2. La información de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho, de dos mil diecinueve y de dos mil veinte y del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de las condiciones generales de trabajo.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar lo siguiente:

- a) Si la misma estaba publicada en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y/o veintiocho de diciembre de dos mil veinte, según correspondiera.
- b) Para el caso de la información de las condiciones generales de trabajo:
  - Que contuviera la inherente a las Condiciones Generales de Trabajo que regulan las relaciones laborales de los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, afiliados al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán.
  - Que en ella constara la concerniente al registro o depósito de las Condiciones aludidas en el punto previo, ante el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, perteneciente al Poder Judicial del Estado.

**QUINTO.** El veintidós del presente mes y año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/202/2022, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-13-001 SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 374/2021

Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo y por correo electrónico, se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

**SEXTO.** Por acuerdo dictado el veinticinco de marzo del año que ocurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/35/2022, de fecha veinticuatro del mes y año en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el dieciocho del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

**SÉPTIMO.** El veintiocho del mes y año en curso, por correo electrónico, se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-13-001 SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 374/2021

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 78 de la Ley General, en su fracción VII establece lo siguiente:

*"Artículo 78. Las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, la siguiente información de los sindicatos:*

...

VII. *Los contratos colectivos, incluyendo el tabulador, convenios y las condiciones generales de trabajo, y*

..."

**OCTAVO.** Que los hechos consignados contra el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VII del artículo 78 de la Ley General, correspondiente a los contratos colectivos de trabajo y a las condiciones generales de trabajo vigentes; de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho, de dos mil diecinueve y de dos mil veinte; y, del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno.**

**NOVENO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización correspondiente, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-13-001 SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 374/2021

2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se hubiere generado, se debía observar lo siguiente:

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se debía especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
- Cuando se tratara de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no poseyera por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debía incluir una nota mediante la cual justificara la no posesión de la información señalada en el/los criterios que correspondieran.

3. En cuanto a la información de la fracción VII del artículo 78 de la Ley General, establecen que la misma se clasificaría en tres formatos:

- Formato 7a LGT\_Art\_78\_Fr\_VII, mediante el cual debía difundirse la información de los contratos colectivos de trabajo.
- Formato 7b LGT\_Art\_78\_Fr\_VII, a través del cual se debía publicitar la información de las Condiciones Generales de Trabajo.
- Formato 7c LGT\_Art\_78\_Fr\_VII, por medio del cual debía publicarse información de los Reglamentos de Escalafón y de las Comisiones Mixtas de seguridad e higiene.

4. Que a través de los formatos señalados en el punto anterior, se contempla la difusión de la siguiente información:

Respecto del contrato colectivo, se publicará la siguiente información:

**Criterio 1** Ejercicio

**Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 3** Denominación del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga que celebra contrato colectivo, condiciones generales o convenio

**Criterio 4** Domicilio del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga que celebra el contrato colectivo (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)

**Criterio 5** Denominación del Contrato colectivo

**Criterio 6** Nombre (nombre(s), primer apellido, segundo apellido) del patrón o patrones, y/o razón social de empresas o establecimientos con quien se celebra el contrato colectivo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-13-001 SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 374/2021

**Criterio 7** Denominación del sindicato, federación, confederación o patrón que revisó el contrato colectivo

**Criterio 8** Fecha de depósito, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, del contrato colectivo, con el formato día/mes/año

**Criterio 9** Fecha de inicio de vigencia del contrato colectivo con el formato día/mes/año

**Criterio 10** Fecha de término vigencia del contrato colectivo, con el formato día/mes/año. En su caso, señalar que es indefinida la vigencia

**Criterio 11** Jornada de trabajo

**Criterio 12** Total de días de descanso y vacaciones

**Criterio 13** Hipervínculo al tabulador salarial

**Criterio 14** Fecha de vigencia de los salarios expresada con el formato día/mes/año

**Criterio 15** Cláusulas relativas a la capacitación o adiestramiento de los trabajadores en la empresa o establecimientos que comprenda

**Criterio 16** Disposiciones sobre la capacitación o adiestramiento inicial que se deba impartir a quienes vayan a ingresar a laborar a la empresa o establecimiento

**Criterio 17** Las bases sobre la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban conformarse

**Criterio 18** Hipervínculo al acuerdo de depósito del contrato colectivo de trabajo

**Criterio 19** Hipervínculo al convenio de revisión, en su caso

**Criterio 20** Hipervínculo al documento completo del contrato colectivo de trabajo y sus estipulaciones salariales

**Criterio 21** Hipervínculo al tabulador salarial

Respecto de las condiciones generales de trabajo, se incluirá lo siguiente:

**Criterio 22** Ejercicio

**Criterio 23** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 24** Denominación del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga que celebra contrato colectivo, condiciones generales o convenio

**Criterio 25** Denominación de las Condiciones Generales de Trabajo

**Criterio 26** Nombre de la dependencia o entidad en donde rigen las condiciones generales de trabajo

**Criterio 27** Hipervínculo al documento completo de las condiciones generales de trabajo

**Criterio 28** Fecha de depósito de las condiciones generales de trabajo ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y los Tribunales Estatales de Conciliación y ~~arbitraje~~ o dependencias estatales con el formato día/mes/año

**Criterio 29** Hipervínculo al acuerdo de depósito de las condiciones generales de trabajo.

**Criterio 30** Hipervínculo a los convenios relacionados con las condiciones generales de trabajo

En caso de que las condiciones generales de trabajo se modifiquen, se publicará lo siguiente:

**Criterio 31** Denominación del sindicato, federación o confederación que participó en la modificación de las condiciones generales de trabajo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-13-001 SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 374/2021

**Criterio 32** Hipervínculo al acuerdo o laudo que en su caso hubiera modificado las condiciones generales de trabajo

Además, se publicarán el Reglamento de escalafón y los Reglamentos de las comisiones mixtas de seguridad e higiene de la siguiente manera:

**Criterio 33** Ejercicio

**Criterio 34** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 35** Denominación del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga que celebra contrato colectivo, condiciones generales o convenio

**Criterio 36** Denominación del Reglamento de escalafón y los Reglamentos de las comisiones mixtas de seguridad e higiene

**Criterio 37** Fecha de depósito del reglamento de escalafón ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y los Tribunales Estatales de Conciliación y arbitraje o dependencias estatales con el formato día/mes/año

**Criterio 38** Hipervínculo al Reglamento de escalafón

**Criterio 39** Fecha de depósito del reglamento de las comisiones mixtas de seguridad e higiene ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y los Tribunales Estatales de Conciliación y arbitraje o dependencias estatales con el formato día/mes/año

**Criterio 40** Hipervínculo al Reglamento de las comisiones mixtas de seguridad e higiene

**Criterio 41** Hipervínculo al tabulador salarial

5. La Tabla de actualización y conservación contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto al periodo de actualización de la información de la fracción VII del artículo 78 de la Ley General, establece que la misma debía actualizarse trimestralmente y en un plazo no mayor a tres días hábiles cuando se expida la resolución que tenga por depositado o modificado el instrumento que corresponda.

**DÉCIMO.** En virtud de las medidas implementadas por diversos sujetos obligados del Estado de Yucatán, para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por acuerdos aprobados el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto determinó ampliar el plazo para la carga y actualización de la información que generan o en su caso poseen los sujetos obligados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la información que en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, debió publicarse o en su caso, actualizarse en los meses de abril y mayo de dos mil veinte. En cuanto a la información que debió publicarse y/o actualizarse en el mes de abril, el plazo se amplió por sesenta y un días naturales, en tanto que en lo relativo a la información que debió publicarse o actualizarse en el mes de mayo, el plazo se amplió por treinta días naturales.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-13-001 SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 374/2021

**DÉCIMO PRIMERO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, y aplicables a la información generada a partir de dos mil veintiuno, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se hubiere generado, se debe observar lo siguiente:

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se debe especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
- Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debe incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que correspondan.

3. En cuanto a la información de la fracción VII del artículo 78 de la Ley General, precisan que está debe publicarse en los mismos tres formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

4. La Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto al periodo de actualización y conservación de la información de la fracción VII del artículo 78 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que debe actualizarse trimestralmente y cuando se expida la resolución que tenga por depositado o modificado el instrumento que corresponda deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a tres días hábiles.
- Que se debe conservar publicada la vigente y la correspondiente al menos a tres años anteriores.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-13-001 SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 374/2021

**DÉCIMO SEGUNDO.** Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los tres considerandos previos, resulta lo siguiente:

1. Que cuando no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
2. Que la información de la fracción VII del artículo 78 de la Ley General, debe publicarse a través de los formatos que se precisan a continuación:
  - Formato 7a LGT\_Art\_78\_Fr\_VII, mediante el cual debe difundirse la información de los contratos colectivos de trabajo, la cual debe contener la inherente al nombre del patrón o patronos con quienes se celebran los contratos y al tabulador salarial.
  - Formato 7b LGT\_Art\_78\_Fr\_VII, a través del cual se debe publicitar la información de las Condiciones Generales de Trabajo, entre la que debe constar la del registro o depósito de las mismas ante la autoridad correspondiente.
  - Formato 7c LGT\_Art\_78\_Fr\_VII, por medio del cual debe publicarse información de los Reglamentos de Escalafón y de las Comisiones Mixtas de seguridad e higiene.
3. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el cinco de agosto de dos mil veintiuno, únicamente era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción VII del artículo 78 de la Ley General, correspondiente a los contratos colectivos de trabajo y a las condiciones generales de trabajo vigentes; la de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho, de dos mil diecinueve y de dos mil veinte; y, la del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno.

Como consecuencia de lo anterior, la denuncia solamente resultó procedente por la falta de publicidad de la información antes referida.

4. Que la información descrita en el punto anterior, debió publicarse en los periodos que a continuación se indica:

| Información de la fracción VII del artículo 78 de la Ley General | Periodo de publicación de la Información               |
|------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| Información del primer trimestre de dos mil dieciocho            | Primero al treinta de abril de dos mil dieciocho       |
| Información del segundo trimestre de dos mil dieciocho           | Primero al treinta de julio de dos mil dieciocho       |
| Información del tercer trimestre de dos mil dieciocho            | Primero al treinta de octubre de dos mil dieciocho     |
| Información del cuarto trimestre de dos mil dieciocho            | Primero al treinta de enero de dos mil diecinueve      |
| Información del primer trimestre de dos mil diecinueve           | Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve      |
| Información del segundo trimestre de dos mil diecinueve          | Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve      |
| Información del tercer trimestre de dos mil diecinueve           | Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve    |
| Información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve           | Primero al treinta de enero de dos mil veinte          |
| Información del primer trimestre de dos mil veinte               | Primero de abril al treinta de junio de dos mil veinte |
| Información del segundo trimestre de dos mil veinte              | Primero al treinta de julio de dos mil veinte          |
| Información del tercer trimestre de dos mil veinte               | Primero al treinta de octubre de dos mil veinte        |

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-13-001 SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 374/2021

| Información de la fracción VII del artículo 78 de la Ley General | Periodo de publicación de la información         |
|------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| Información del cuarto trimestre de dos mil veinte               | Primero al treinta de enero de dos mil veintiuno |
| Información del primer trimestre de dos mil veintiuno            | Primero al treinta de abril de dos mil veintiuno |
| Información del segundo trimestre de dos mil veintiuno           | Primero al treinta de julio de dos mil veintiuno |

**DÉCIMO TERCERO.** Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultó procedente la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, el once de agosto de dos mil veintiuno, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando lo siguiente:

1. Que se encontró publicada la documental que se describe a continuación, misma que obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo correspondiente:

- Tres libros de Excel, que corresponden al formato 7a LGT\_Art\_78\_Fr\_VII, previsto para la fracción VII del artículo 78 de la Ley General, que contienen la siguiente leyenda respecto del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil dieciocho: *"Durante el periodo que se reporta, es de señalar que no se generó información con respecto a Contratos Colectivos de Trabajo; . . ."* (Sic), y que señalan como fechas de creación y modificación de dichas leyendas, el catorce de agosto de dos mil dieciocho, para el caso del primer y segundo trimestre, y el cinco de noviembre del año en cuestión, en lo que respecta al tercer trimestre.
- Un libro de Excel, que corresponde al formato 7a LGT\_Art\_78\_Fr\_VII, previsto para la fracción VII del artículo 78 de la Ley General, que contiene la siguiente leyenda respecto del cuarto trimestre de dos mil dieciocho: *"No se aprobaron reglamentos Colectivos de Trabajo en el trimestre que se informa, ni desde la creación del sindicato; . . ."* (Sic) y que señala como fecha de creación y de modificación de tal leyenda el veintiuno de agosto de dos mil veinte.
- Un libro de Excel, que corresponde al formato 7b LGT\_Art\_78\_Fr\_VII, previsto para la fracción VII del artículo 78 de la Ley General, que contiene la siguiente leyenda respecto del primer trimestre de dos mil dieciocho: *"Es de informarse que para el periodo que se reporta no se ha celebrado, por ende ni depositado ni modificado ante la autoridad correspondiente, Condiciones Generales de Trabajo. . ."* (Sic), y que señala como fecha de creación y de modificación de dicha leyenda el veintiuno de agosto de dos mil veinte.
- Un libro de Excel, que corresponde al formato 7b LGT\_Art\_78\_Fr\_VII, previsto para la fracción VII del artículo 78 de la Ley General, en el que consta información del segundo trimestre de dos mil dieciocho, respecto de la cual señala como fecha de creación y de modificación el veintiuno de agosto de dos mil veinte. Del análisis al contenido de la información del citado libro de Excel, resulta que en el consta lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-13-001 SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 374/2021

- La relativa a las Condiciones Generales de Trabajo que regulan las relaciones laborales de los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, afiliados al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán.
- La concerniente a la entidad en donde rigen las mencionadas Condiciones.
- La inherente al registro o depósito de las Condiciones aludidas, ante el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, perteneciente al Poder Judicial del Estado.
- Dos libros de Excel, que corresponden al formato 7b LGT\_Art\_78\_Fr\_VII, previsto para la fracción VII del artículo 78 de la Ley General, mismos que contienen la siguiente leyenda respecto del tercer y cuarto trimestre de dos mil dieciocho: *"Es de informarse que para el periodo que se reporta no se ha celebrado, por ende ni depositado ante la autoridad correspondiente, Condiciones Generales de Trabajo, ni se ha modificado las Condiciones Generales ya existentes, por lo que al periodo sigue vigente las Condiciones reportadas en el segundo trimestre de 2018. . ."* (Sic), y que señalan como fecha de creación y de modificación de dicha leyenda el veintiuno de agosto de dos mil veinte.
- Cuatro libros de Excel, que corresponden al formato 7a LGT\_Art\_78\_Fr\_VII, previsto para la fracción VII del artículo 78 de la Ley General, los cuales contienen la siguiente leyenda respecto de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve: *"No se aprobaron reglamentos Colectivos de Trabajo en el trimestre que se informa, ni desde la creacion del sindicato; . . ."* (Sic), y que señalan como fecha de creación y de modificación de la misma el veintiuno de agosto de dos mil veinte.
- Cuatro libros de Excel, que corresponden al formato 7b LGT\_Art\_78\_Fr\_VII, previsto para la fracción VII del artículo 78 de la Ley General, mismos que contienen la siguiente leyenda respecto de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve: *"Es de informarse que para el periodo que se reporta no se ha celebrado, por ende ni depositado ante la autoridad correspondiente, Condiciones Generales de Trabajo, ni se ha modificado las Condiciones Generales ya existentes, por lo que al periodo sigue vigente las Condiciones reportadas en el segundo trimestre de 2018. . . ."* (Sic), y que señalan como fecha de creación y de modificación de éstas el veintiuno de agosto de dos mil veinte.
- Dos libros de Excel, que corresponden al formato 7a LGT\_Art\_78\_Fr\_VII, previsto para la fracción VII del artículo 78 de la Ley General, los cuales contienen la siguiente leyenda respecto del primer y segundo trimestre de dos mil veinte: *"No se aprobaron reglamentos Colectivos de Trabajo en el trimestre que se informa, ni desde a creación del sindicato; . . ."* (Sic), y que señalan como fecha de creación y de modificación de dicha leyenda el veintiuno de agosto de dos mil veinte.
- Dos libros de Excel, que corresponden al formato 7b LGT\_Art\_78\_Fr\_VII, previsto para la fracción VII del artículo 78 de la Ley General, mismos que contienen la siguiente leyenda respecto del

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-13-001 SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 374/2021

primer y segundo trimestre de dos mil veinte: *"Es de informarse que para el periodo que se reporta no se ha celebrado, por ende ni depositado ante la autoridad correspondiente, Condiciones Generales de Trabajo, ni se ha modificado las Condiciones Generales ya existentes, por lo que al periodo sigue vigente las Condiciones reportadas en el segundo trimestre de 2018. . . ."* (Sic), y que señalan como fecha de creación y de modificación de éstas el veintiuno de agosto de dos mil veinte.

2. Que no se halló publicada la información de la fracción VII del artículo 78 de la Ley General correspondiente a los contratos colectivos de trabajo y a las condiciones generales de trabajo del tercer y cuarto trimestre de dos mil veinte y del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno; hecho que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

**DÉCIMO CUARTO.** Por oficio número 643/SIN/20/08/2021, de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, el cual fue remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del propio Sindicato, en virtud del traslado que se realizare al mismo de la denuncia presentada, se informó lo siguiente:

“ . . .

*Son falsos en parte los argumentos de la demanda toda vez que, el denunciante se duele de que este sujeto obligado no difunde la información pública referente a las condiciones generales de trabajo y/o contrato colectivo vigentes en los años 2015 a 2021 que se han celebrado o que esten vigentes, así como la relación de patrones con las cuales tiene pactado esas condiciones generales de trabajo, el documento en donde conste que tiene depositado ese contrato, así como los tabuladores de sueldos y salarios aprobados por cada patrón durante esos años; ahora bien, como podrá observarse en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, este sujeto obligado ha dado debido cumplimiento al hacer pública la información correspondiente a los formatos 7ª (Sic) y 7b del artículo 78 fracción II, relativos a contratos colectivos y Condiciones Generales de trabajo respectivamente, debiendo precisarse en primer lugar, respecto al formato 7ª (Sic) del artículo 78 fracción II, no se han celebrado contratos colectivos de trabajo, sino que lo que esta autoridad celebra, son Condiciones Generales de Trabajo, tal y como consta en la publicación de información en la Plataforma Nacional de Transparencia en el formato 7b. En segundo lugar, debe decirse, que este sujeto obligado ha establecido en la publicidad del formato 7b que las condiciones generales de trabajo se celebran únicamente con el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatan, representado por el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatan, así como también, se ha dado la debida publicidad a la toma de nota recaída a la solicitud de registro de las Condiciones Generales de Trabajo ante el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios Perteneciente al Poder Judicial del Estado de Yucatán, y en cuanto a que no se publicita los tabuladores de sueldos y salarios aprobados por cada patrón, debe decirse, que en las Condiciones Generales de Trabajo celebradas con el Gobierno del Estado no se establecen sueldos ni salarios de los trabajadores.*

*Si bien es cierto en cuanto a lo manifestado en la falta de publicidad en lo que respecta a los años*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-13-001 SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 374/2021

*2020 y 2021, debiendo aclararse que la información por publicar es la relativa al tercer y cuarto trimestre del año dos mil veinte y primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno, la que a la brevedad posible se le dará la publicidad de ley.*

...” (Sic)

**DÉCIMO QUINTO.** Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando que antecede, se infiere que a través de él se hizo del conocimiento del Instituto lo siguiente:

- Que el Sindicato no ha celebrado contratos colectivos de trabajo, situación que ha sido informada mediante el formato 7a LGT\_Art\_78\_Fr\_VII, previsto para la fracción VII del artículo 78 de la Ley General, mismo que se encuentra publicado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Que el Sindicato únicamente ha establecido Condiciones Generales de Trabajo que regulan las relaciones laborales de sus afiliados con el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, representado por el Gobernador Constitucional del Estado, mismas que han sido publicadas en el formato 7b LGT\_Art\_78\_Fr\_VII, previsto para la fracción VII del artículo 78 de la Ley General, en el que también se encuentra publicada la toma de nota recaída a la solicitud de registro de las citadas Condiciones, ante el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, perteneciente al Poder Judicial del Estado.
- Que en las Condiciones Generales de Trabajo celebradas con el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, no se establecen sueldos ni salarios de los trabajadores, motivo por el cual no se ha publicado como parte de la información de la fracción VII del artículo 78 de la Ley General, la concerniente al tabulador de sueldos y salarios aprobado por el patrón de los trabajadores.
- Que es cierto lo manifestado por el denunciante en cuanto a la falta de publicidad de la información del tercer y cuarto trimestre de dos mil veinte y del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno, de la fracción VII del artículo 78 de la Ley General, correspondiente a los contratos colectivos de trabajo y a las condiciones generales de trabajo.

**DÉCIMO SEXTO.** En virtud de las manifestaciones efectuadas por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, a través del oficio 643/SIN/20/08/2021, de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, y a fin de contar con mayores elementos para mejor proveer en el presente asunto, por acuerdo de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se ordenó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Sindicato en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicado lo siguiente respecto de la fracción VII del artículo 78 de la Ley General:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-13-001 SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 374/2021

1. La justificación de la falta de publicidad de la información de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho, de dos mil diecinueve y de dos mil veinte y del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de los contratos colectivos de trabajo.
2. La información de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho, de dos mil diecinueve y de dos mil veinte y del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de las condiciones generales de trabajo.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar lo siguiente:

- a) Si la misma estaba publicada en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y/o veintiocho de diciembre de dos mil veinte, según correspondiera.
- b) Para el caso de la información de las condiciones generales de trabajo:
  - Que contuviera la inherente a las Condiciones Generales de Trabajo que regulan las relaciones laborales de los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, afiliados al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán.
  - Que en ella constara la concerniente al registro o depósito de las Condiciones aludidas en el punto previo, ante el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, perteneciente al Poder Judicial del Estado.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veintitrés de marzo del año en curso, levantada en virtud de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicado lo siguiente de la fracción VII del artículo 78 de la Ley General:
  - a) La justificación de la falta de publicidad de la información de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho, de dos mil diecinueve y de dos mil veinte y del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de los contratos colectivos de trabajo.
  - b) La justificación de la falta de publicidad de la información del primer, tercer y cuarto trimestre de dos mil dieciocho; de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y de dos mil veinte; y, del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de las condiciones generales de trabajo.
  - c) La información del segundo trimestre de dos mil dieciocho de las condiciones generales de trabajo.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-13-001 SINDICATO DE TRABAJADORES  
AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES  
DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 374/2021

2. Que la información de la fracción VII del artículo 78 de la Ley General, que obraba en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y que se precisa a continuación, estaba publicada conforme a lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, de acuerdo con lo siguiente.
  - a) La justificación de la falta de publicidad de la información de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho, de dos mil diecinueve y de dos mil veinte de los contratos colectivos de trabajo; ya que la documental encontrada contiene unas leyendas a través de las cuales se informa que durante los trimestres aludidos y desde la creación del Sindicato no se ha celebrado ni depositado ante la autoridad competente, algún contrato colectivo de trabajo.
  - b) La justificación de la falta de publicidad de la información del primer, tercer y cuarto trimestre de dos mil dieciocho y de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y de dos mil veinte de las condiciones generales de trabajo; puesto que en la documental encontrada constan unas leyendas mediante las cuales se informa que durante el periodo que abarcan los trimestres señalados no se celebraron y no se depositaron nuevas condiciones de trabajo, ni se modificaron las existentes, y que se encuentran vigentes las reportadas en el segundo trimestre de dos mil dieciocho.
  - c) La información del segundo trimestre de dos mil dieciocho de las condiciones generales de trabajo, toda vez que la misma cumplió los criterios contemplados para la fracción que nos ocupa en los Lineamientos.
3. Que la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción VII del artículo 78 de la Ley General, relativa a los contratos colectivos de trabajo y a las condiciones generales de trabajo del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno, que se encontró en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte. Se afirma lo anterior, dado que la documental encontrada contiene unas notas mediante las cuales se informa lo siguiente:
  - a) Que durante los trimestres referidos y desde la creación del Sindicato, no se ha celebrado ni depositado ante la autoridad competente, algún contrato colectivo de trabajo.
  - b) Que durante el primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno, no se celebraron ni se modificaron las condiciones generales de trabajo vigentes, mismas que corresponden a las publicadas el segundo trimestre de dos mil dieciocho.
4. Que la información de la fracción VII del artículo 78 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil dieciocho de las condiciones generales de trabajo, que se halló publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, contiene la siguiente:



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-13-001 SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 374/2021

- a) La relativa a las Condiciones Generales de Trabajo que regulan las relaciones laborales de los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, afiliados al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán. Esto así, ya que la información que nos ocupa corresponde a la de las Condiciones Generales de Trabajo para los Trabajadores Sindicalizados al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, las cuales en términos de lo señalado en su artículo 1, son de observancia obligatoria entre los trabajadores sindicalizados y el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán en las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y descentralizada, de acuerdo con la intervención que le corresponde al Sindicato antes mencionado.
- b) La inherente al registro o depósito ante el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios de Yucatán, perteneciente al Poder Judicial del Estado, de las Condiciones Generales de Trabajo aludidas en el inciso previo. Lo anterior, ya que como parte de la información que nos ocupa obra un hipervínculo que remite al acuerdo de fecha quince de junio de dos mil dieciocho, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios de Yucatán, por medio del cual se tuvo por presentado al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, con las Condiciones Generales de Trabajo mencionadas.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, es PARCIALMENTE FUNDADA, en virtud de lo siguiente:
  - a) Ya que, a la fecha de su remisión, es decir, el cinco de agosto de dos mil veintiuno, únicamente se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción VII del artículo 78 de la Ley General, correspondiente a los contratos colectivos de trabajo y a las condiciones generales de trabajo vigentes; de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve; y, del primer y segundo trimestre de dos mil veinte, o la justificación de su falta de publicidad. En otras palabras, a la fecha referida solamente estaba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia parte de la información por la cual resultó procedente la denuncia o la justificación de su falta de publicidad. Se afirma lo anterior, en razón de lo siguiente:
    - Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el once de agosto de dos mil veintiuno, al admitirse la denuncia, resultó:
      - Que se halló la información que se describe a continuación, misma que fue publicada con anterioridad a la fecha de remisión de la denuncia, ya que indica como fecha de su

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-13-001 SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 374/2021

creación y modificación los días catorce de agosto y cinco de noviembre de dos mil dieciocho y veintiuno de agosto de dos mil veinte:

- La justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción VII del artículo 78 de la Ley General, relativa a los contratos colectivos de trabajo, de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho, de dos mil diecinueve y del primer y segundo trimestre de dos mil veinte.
- La justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción VII del artículo 78 de la Ley General, relativa a las condiciones generales de trabajo, del primer, tercer y cuarto trimestre de dos mil dieciocho, de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y del primer y segundo trimestre de dos mil veinte.
- La información de la fracción VII del artículo 78 de la Ley General, inherente a las Condiciones Generales de Trabajo del segundo trimestre de dos mil dieciocho y vigentes a la fecha de la denuncia, misma que contenía la relativa a las Condiciones Generales de Trabajo que regulan las relaciones de los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, afiliados al Sindicato; la de la entidad en la que rigen dichas Condiciones; y la del registro o depósito de las mismas ante el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, perteneciente al Poder Judicial del Estado de Yucatán.

-- Que no se halló la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción VII del artículo 78 de la Ley General, correspondiente a los contratos colectivos de trabajo y a las condiciones generales de trabajo del tercer y cuarto trimestre de dos mil veinte y del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno.

- Toda vez que el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción VII del artículo 78 de la Ley General, correspondiente a los contratos colectivos de trabajo y a las condiciones generales de trabajo del tercer y cuarto trimestre de dos mil veinte y del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno, con posterioridad a la interposición de la denuncia. Lo anterior se dice, en razón que a través del oficio 643/SIN/20/08/2021, de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, el Secretario General del Sindicato, informó que eran ciertas las manifestaciones realizadas por el denunciante en cuanto a la falta de publicación de la información de los trimestres señalados.

b) Puesto que el Sindicato no tiene obligación de publicar como parte de la información de la fracción VII del artículo 78 de la Ley General, la concerniente al tabulador salarial y a la relación de patrones con las que tiene pactados condiciones generales de trabajo. Esto así, en razón de lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-13-001 SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 374/2021

- Toda vez que no ha celebrado contratos colectivos de trabajo que establezcan el tabulador de sueldos y salarios aplicable a sus afiliados y en las condiciones generales que regulan las relaciones laborales de los mismos no se estableció tabulador alguno.
  - Puesto que las condiciones generales de trabajo que regulan las relaciones laborales de sus afiliados las pactó con el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, representado por el Gobernador Constitucional del Estado y no con distintas dependencias o entidades.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintitrés de marzo de dos mil veintidós, por personal de la Dirección de Medios de impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó lo siguiente:
- a) Que se encontró publicado conforme a lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, lo siguiente respecto de la fracción VII del artículo 78 de la Ley General:
- La justificación de la falta de publicidad de la información de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho, de dos mil diecinueve y de dos mil veinte y del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de los contratos colectivos de trabajo.
  - La justificación de la falta de publicidad de la información del primer, tercer y cuarto trimestre de dos mil dieciocho; de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y de dos mil veinte; y, del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de las condiciones generales de trabajo.
  - La información del segundo trimestre de dos mil dieciocho de las condiciones generales de trabajo, misma que contenía la inherente a las Condiciones Generales de Trabajo que regulan las relaciones de los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, afiliados al Sindicato; la de la entidad en la que rigen dichas Condiciones; y la del registro o depósito de las mismas ante el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, perteneciente al Poder Judicial del Estado de Yucatán; Condiciones vigentes a la fecha de la denuncia.
- b) Que se halló publicado de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, lo siguiente respecto de la fracción VII del artículo 78 de la Ley General:
- La justificación de la falta de publicidad de la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de los contratos colectivos de trabajo.
  - La justificación de la falta de publicidad de la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de las condiciones generales de trabajo.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-13-001 SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 374/2021

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, es PARCIALMENTE FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SÉPTIMO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintitrés de marzo del presente año, resultó lo siguiente:

1) Que se encontró publicado conforme a lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, lo siguiente respecto de la fracción VII del artículo 78 de la Ley General:

- La justificación de la falta de publicidad de la información de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho, de dos mil diecinueve y de dos mil veinte y del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de los contratos colectivos de trabajo.
- La justificación de la falta de publicidad de la información del primer, tercer y cuarto trimestre de dos mil dieciocho; de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y de dos mil veinte; y, del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de las condiciones generales de trabajo.
- La información del segundo trimestre de dos mil dieciocho de las condiciones generales de trabajo, misma que contenía la inherente a las Condiciones Generales de Trabajo que regulan las relaciones de los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, afiliados al Sindicato; a la entidad en la que rigen dichas Condiciones; y, la del registro o depósito de las mismas ante el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, perteneciente al Poder Judicial del Estado de Yucatán; Condiciones vigentes a la fecha de la denuncia.

2) Que se halló publicado de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, lo siguiente respecto de la fracción VII del artículo 78 de la Ley General:

- La justificación de la falta de publicidad de la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de los contratos colectivos de trabajo.
- La justificación de la falta de publicidad de la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de las condiciones generales de trabajo.

**TERCERO.** Se ordena remitir al denunciante y al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-13-001 SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 374/2021

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**QUINTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados.

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

JM/EEA